

1.- Declarar el DR. ULISES MARTINEZ CONTRERAS, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE**:

CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL LIC. SANTAGO AVILA JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARA “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASC DEL NORTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR, DR. ULISES MARTINEZ CONTRERAS, A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARA “**LA UNIVERSIDAD**”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

A. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de abril de 2013 de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

B. Que fue creada mediante Decreto número 1240/2013 II P.O., del H. Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de abril de 2013 de conformidad con el artículo 64 fracción XLII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

C. Que el DR. ULISES MARTINEZ CONTRERAS, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas que acredita con la designación como Rector mediante el nombramiento fechado 10 de enero de 2022, expedido a su favor por la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora del Estado de Chihuahua y en cumplimiento de la designación del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, que obra registrada bajo la inscripción 1 del folio 45 del libro 1 del Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Chihuahua.

D. La Universidad Tecnológica Paso del Norte, tendrá por objeto principal impartir Educación Superior, para formar Profesionistas a los que se les denominara Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuadad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que imparten el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuvan en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

E. Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Calle Pez Lucio No. 10526 Col. Puerto de Anapra, C.P. 32107, de la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua.

(Handwritten signature)

SEGUNDA. - Es voluntad de "LA UNIVERSIDAD" contratar los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de este ultimo aceptar por periodo del 08 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá avisar, cuando menos

(Handwritten signature)

PRIMERA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a "LA UNIVERSIDAD" sus servicios consistentes en funciones de Entrenador de Voleibol y baloncesto, y deberá cumplir con todas aquellas labores inherentes a la actividad que desarrolle.

CLAVOSULAS

siguientes:

B. "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen así como su capacidad contractual, y sujetan el presente contrato al tenor de las

A. Que es voluntad de "LAS PARTES", el celebrar el presente contrato.

3.- Declaran "LAS PARTES".

Particulares.

D. Que conoce, entiende y acepta el aviso de privacidad de "LA UNIVERSIDAD" de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los

(Handwritten signature)
C. Que son de su conocimiento los objetivos y normas que rigen a "LA UNIVERSIDAD", por lo cual manifiesta estar dispuesto a presentar sus servicios con estricto apego a las disposiciones que se encuentran vigentes y con la calidad e intensidad académica que se requiere.

B. Que cuenta con la experiencia, os conocimientos y la capacidad requeridos para el cabal cumplimiento de los servicios que se obliga a presentar a "LA UNIVERSIDAD", así como, que tiene capacidad jurídica plena para obligarse en los términos pactados en el presente contrato y suscribir el presente instrumento.

CIUDAD: CIUDAD JUAREZ, CHIH.

SEXO: MASCULINO.

NACIONALIDAD: MEXICANA.

sus generales las siguientes:

A. Llamarse como quedó asentado en el premlio del presente contrato, señalando como

2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", estar capacitado para llevar a cabo los trabajos encargados por "LA UNIVERSIDAD" y que se especifican en la cláusula primera de este contrato.

DE CIMA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, recibirá una percepción mensual bruta por los servicios a que este contrato se refiere en la Cláusula PRIMERA equivalente a \$9,698.05 (nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 05/100 M.N) menos deducción de impuesto sobre la renta. Por lo que no podrá eximir mayor retribución. Dicha cantidad será cubierta mediante dos exhibiciones de manera quincenal, cubriendo vía transferencia eléctronica en los datos bancarios proporcionados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a la Dirección de Administración y Finanzas. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” solicita a “LA UNIVERSIDAD” que los ingresos que con motivo del presente contrato reciba se les dé un

disciplinaria de las que establezcan en el reglamento de trabajo.

“LA UNIVERSIDAD”, se encargará facultada para reducir el importe correspondiente proporcional a que haya faltado injustificadamente y poder imponer cualquier corrección establecida por “LA UNIVERSIDAD”, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada, labores en el horario de trabajo establecido y firmar o pasar lista medida el sistema de trabajo, podrá desempeñar su jornada en el que quede establecido.

NOVENA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, deberá presentarse puntualmente a sus cuandos por razones convenientes para “LA UNIVERSIDAD”, este modifique el horario de trabajo, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta y por ende queda establecido que

OCTAVA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” independientes de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se pactará la celebración de un nuevo contrato.

“LA UNIVERSIDAD”, requiere de la prestación de los servicios independientes de contrato “LA UNIVERSIDAD”, si al término de la vigencia del determinado, siendo este el estipulado en la cláusula segunda. Si al término de la vigencia del determinado, siendo este la vigencia de este contrato es por tiempo indefinido, quedando la contratación en la cláusula Primera de este contrato.

SEPTIMA. - Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es por tiempo liquidara la cantidad que pudiera quedar a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Esta liquidación se realizará en el plazo de conformidad con “LA UNIVERSIDAD”, esta

actividades como entrenador de voleibol y baloncesto, en el departamento de bienestar “LA UNIVERSIDAD”, se obliga a efectuar pagos conforme al cumplimiento de diversas actividades como entrenador de voleibol y baloncesto, en el departamento de bienestar universitario.

QUINTA. - Por los servicios profesionales señalados en la Cláusula Primera de este contrato, se realizan las actividades propias del encargo, así lo requiere.

| LUNES | MARTES | MIERCOLES | JUEVES | VIERNES |
|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 15:00 A 19:00 HRS | 15:00 A 17:00 HRS | 15:00 A 19:00 HRS | 15:00 A 17:00 HRS | 15:00 A 19:00 HRS |

CUARTA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, realizará las actividades propias del encargo, por lo cual contraerán con el siguiente horario sujeto a modificación si “LA UNIVERSIDAD” así lo requiere.

TERCERA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, será responsable del trabajo encomendado, las herramientas y equipo de “LA UNIVERSIDAD”, utilizado por este.

con 15 días de anticipación, en caso que no pueda continuar prestando los servicios para los que figura contratado.

(Firma)
Cuálquier otra disposición que no sea contemplada en este documento, será remitida a las leyes vigentes del Estado de Chihuahua y a las de carácter federal a la Ley Federal del Trabajo.

(Firma)
H). - El hecho de no apagar a las situaciones que marquen el reglamento interno de trabajo, así como también el hecho de no respetar todas y cada una de las políticas que establezca "LA UNIVERSIDAD".

(Firma)
G). - Por la conclusión del periodo específico en la clausula SEGUNDA, sin necesidad de dar aviso por cualquiera de "LAS PARTES". No generando obligación alguna para la misma al momento de su extinción por el simple cumplimiento del plazo de su vigencia.

(Firma)
F). - El hecho de no llegar a presentarse por 3 días consecutivos sin presentar un justificante.

(Firma)
E). - El hecho de que llegue al recinto laboral en estado de ebriedad por enfermantes o por exceso de consumo de alcohol.

(Firma)
D). - El que se lleve a cabo actos que deliberadamente pongan en riesgo su integridad física.

(Firma)
C). - Por muerte o incapacidad física o mental definitiva de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

(Firma)
B). - El común acuerdo entre ambas partes, sin que exista obligación de una para con la otra, que se compromete en este documento de acuerdo al punto que tiene.

CLÁUSULAS DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO

Las partes convienen expresamente que las obligaciones derivadas del contrato no constituyen relación laboral alguna, el presente contrato es de naturaleza estrechamente civil.

tratamiento fiscal de asimilable a salarios en los términos del impuesto Sobre la Renta, por lo que la presente cláusula hace las veces de la comunicación por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción V del citado ordenamiento legal, y que menciona: "Los honorarios que perciben las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que prestan servicios personales independientes, cuando son honorarios que perciben las personas físicas de personas morales o de personas físicas que se comprenden a través de la realización de servicios profesionales, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente.

VERSIÓN PÚBLICA APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE

LIC. JORGE ANTONIO MARTÍNEZ
TESTIGO
QUEZADA.


LIC. LETICIA ROCHA LUGERO.
TESTIGO


LIC. SANTIAGO ÁVILA JIMÉNEZ
RECTOR


“EL PRESTADOR DE SERVICIO”
“LA UNIVERSIDAD”

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN EL INTERVIENEN LO RATIFICAN E IMPUESTO EN SU CONTENIDO Y LO SUCRIBEN QUEDANDO EL ORIGINAL EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, Y ES FIRMANDO POR AMBAS PARTES DE COMUN ACUERDO AL CALCE DE ESTA HOJA Y DE CADA UNA DE LOS QUE LA COMPRENDEN AL DÍA OCHO DEL MES DE ENERO DE 2024 EN LA HEROICA CIUDAD JUÁREZ,
CHIHUAHUA.